



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Primero (01) De junio De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 016-2013-00494 00
Demandante(s)	KLUANE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL KLUANE COLOMBIA EU
Demandado(s)	REMEDIOS GOLD SAS
Asunto	RECHAZA INCIDENTE HONORARIOS
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1053V

Procede el despacho a resolver de plano sobre la solicitud de nulidad formulada por el señor JOHN FABER ARIAS MONTOYA obrante a folios 46, señalando de entrada que la misma será rechazará de plano previa las siguientes consideraciones:

El artículo 76 de Código General del Proceso, sé refiere al evento en que el apoderado a quien se haya revocado el poder podrá solicitar al juez de conocimiento la regulación de sus honorarios dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que acepto la revocación indicada.

Así las cosas, el artículo 127 ibídem, es claro en determinar que Solamente serán tramitados como incidentes aquellos asuntos que expresamente indique la ley, señalando este mismo cuerpo normativo, específicamente en su artículo 130, la 'consecuencia de la impetración de un incidente que' no se encuentre dentro de aquellos contemplados por ley, indicando a la letra la mentada norma:

"ARTICULO 130 RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazara de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y lcs que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto emel artículo. También rechazará el Incidente cuando no reúna los requisitos formales."

En este estado de las cosas, se debe precisas que el tramite incidental pretendido requiere que 1. se haya presentado revocatoria del Poder conferido, y 2. Que se solicite, la regulación de honorarios, dentro del término establecido por la norma apliCable (art. 76 del C.G.P.), esto es, dentro de los 30 días siguientes a la providencia que admite la revocatoria del poder.

En consecuencia, contrastados tales presupuestos con el asunto acá ventilado, reluce con claridad, que dicha solicitud no se enmarca dentro



dentro de requisitos procesales establecidos en la norma antes referenciada para su procedencia, en tanto y en cuanto, en el sub examine no se ha presentado revocatoria del poder conferido y como se indicó anteriormente no concurren los presupuestos normativos señalados; en tal medida al tenor de lo reglado por el art. 130 del C.G.P. se impone el rechazo de aquellos incidentes que no aparece expresamente contemplado por la ley y que no reúne los requisitos para su procedencia.

Sumado a lo anterior, refuerza lo argumentado, el hecho' de que el proceso promovido ante esta Judicatura, ya se encuentra legalmente terminado mediante providencia que data de 19 de noviembre de 2021. Así las cosas, se impone el rechazo de la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutada.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de regulacion de honorarios propuesto por el Dr. JOHN FABER ARIAS MONTOYA, de conformidad a lo discurrido en la presente providencia.

SEGUNDO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
